

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2017 1177**

I.- Vencido el traslado de la demanda y en cumplimiento a lo normado en el artículo 372 del C. G.P., se dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día ocho (8) de julio de 2022 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 Ibidem, en la cual se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

ADVERTIR que deberán concurrir virtualmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a la inasistencia injustificada.

2.- Decreto de pruebas:

2.1.- Demandante:

a).- Documentales: las allegadas con la demanda y las relacionadas en el escrito de contestación a las excepciones.

2.2.- Demandado: Representado por Curador Ad litem

a).- Interrogatorio al Representante legal de Finanzauto SA.

TENER en cuenta que salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en esta misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.

II.- Respecto de la solicitud del demandante a efectos de evacuar la diligencia de secuestro del bien inmueble, se insta:

ORDENAR que la diligencia de secuestro ordenada en el auto del 5 de agosto de 2019, vista al folio 67 del expediente físico, se dirija al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de YOPAL de departamento del CASANARE. Elabórese despacho comisorio en tal sentido.

III.- En cuanto a la petición del parqueadero:

a).- **AUTORIZAR** a la entidad demandante para que traslade del vehículo identificado con la placa **U V M – 407** al parqueadero del acreedor garantizado del bien mueble, FINANZAUTO S.A., ubicado en el Kilómetro 3, vía Funza - Siberia, Finca Sauzalito, Bodega Finanzauto del Municipio de Funza (Cundinamarca).

b).- **EXHORTAR** a la secretaría para que elabore el oficio ordenado en el auto del 16 de diciembre de 219 visto al folio 82 del expediente físico y tenga en cuenta lo aquí dispuesto.

IV.- En relación con la póliza:

ADVERTIR a la parte actora que revisados los memoriales aportados y en los que asegura haber allegado la póliza global para garantizar el bien automotor, no fue aportada.

V.- Sobre la ampliación de las medidas cautelares. Como se dan los presupuestos del artículo 599 del CGP:

DECRETAR el Embargo y Retención de los dineros que posea la parte pasiva en los bancos relacionadas en el escrito de cautelares. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondiente. Se limita la medida a la suma de \$30.000.000 m/cte . Líbrese oficio al gerente respectivo.

VI.- Frente a la solicitud de oficiar a Medimas Eps:

i).- **PONER** en conocimiento del actor, que la solicitud ya había sido elevada y resuelta por esta autoridad judicial mediante auto del 5 de agosto de 2019, tal como se observa al folio 67 del expediente físico.

ii).- **REQUERIR** a la *secretaría* para que elabore el oficio ordenado en el auto del 5 de agosto de 2019 y adiciónese al mismo que informe el nombre de la entidad o empresa a la cual se encuentra vinculado el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO

No. 27 Hoy 23-05-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario